



Auto No. **5471**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

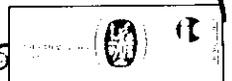
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la señora MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.41.569.719, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada PROQUIFAR S.A., con NIT. 830008716-2, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la, ubicado en la Calle 35 No. 21-35 de la Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad, iniciado con radicado 2009ER35858 del 28 de julio de 2009, 2010ER20040 del 16 de abril de 2010.

Que la información presentada por el industrial mediante los radicados mencionados son los siguientes:

- Formulario Único de Permiso de Vertimientos
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado de nomenclatura
- Solicitud de permiso de vertimientos
- Sistema de tratamiento de aguas residuales
- Certificado de Cámara y Comercio.
- Descripción del proyecto de planta de tratamiento
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua
- Planos Sanitarios Caracterización del vertimiento.
- Original del recibo de autoliquidación
- Análisis de laboratorio.
- Caracterización del vertimiento.





Auto No. № 5471

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

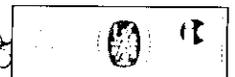
Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

"a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;

B. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Pág. 3-5

Auto No. NO 5471

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- D. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

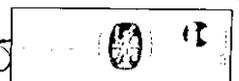
Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Igualmente el artículo 9 de la Resolución N° 3957 de 2009 ordena que:

"(...)

Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Pág. 4-5

Auto No. 5471

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

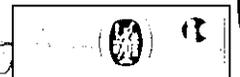
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos a la empresa **PROQUIFAR S.A.**, ubicado en la Calle 35 No. 21-35 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ANTONIA IRIARTE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.719 y/o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la empresa **PROQUIFAR S.A.**, ubicado en la, ubicado en la Calle 35 No. 21-35 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Pág. 5-5

Auto No. Nº - 5471

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AMBIENTAL"**

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03 SET. 2010**

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental *af*

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA *af*
Revisó: ALVARO VENEGAS *af*
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA *af*
RAD: 2009ER20040 del 16/04/2010
EXP: SDA 05-10-429
PROQUIFAR S.A.

